

4. Guía Municipal y Plano.
5. Talonario de recibos.
6. Triángulos de señalización.
7. Soporte del carnet municipal.
8. Placa con el número de Licencia Municipal, matrícula y número de plazas.

La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en adelante LOTCC, en su artículo: 12, d) establece, entre otros, los siguientes deberes: “d. Someterse a las actuaciones de inspección y fiscalización que ejerza la Administración Pública competente, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en la normativa que la desarrolle.”

El incumplimiento del presente requerimiento sin causa debidamente justificada, conllevará automáticamente la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la LOTCC, concretamente por la comisión de una infracción muy grave, según su artículo 104.6, que recoge literalmente el siguiente supuesto para que sea considerada como tal: “La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de los miembros de la inspección o de las fuerzas que legalmente tienen atribuida la vigilancia de dicha clase de transporte.”

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de agosto de dos mil catorce.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (Resol. 1.471/2014, de 14 de enero), Teresa Marrero Franco.

7.523

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

7.664

Por medio de la presente se hace de público

conocimiento que con fecha 1 de agosto de 2014, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Antigua, se ha dictado resolución número 962, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

1°. Delegar en el Primer Teniente de Alcalde don David Alberto Guerra, las funciones de esta Alcaldía a partir del día 4 de agosto de 2014, hasta su incorporación, asumiendo éste las funciones de la Alcaldía en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47.1 del Real Decreto 2.568/86, en caso de ausencia del Teniente de Alcalde designado Alcalde Accidental le sustituirá el siguiente Teniente de Alcalde por su orden de nombramiento.

2°. De la presente Delegación se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, surtiendo efectos a partir del día 4 de agosto de 2014, hasta la incorporación de esta Presidencia, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establece el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

3°. Dar traslado de la presente resolución al Primer Teniente de Alcalde don David Alberto Guerra, así como a la Jefatura de la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Antigua, a siete de agosto de dos mil catorce.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, David Alberto Guerra.

7.589

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 7.665

Se hace público que ha quedado elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones, la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas de terraza y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro

se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 164 de fecha 21 de diciembre de 2011, modificación que fue aprobada de manera provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2014 y cuyo texto se hace público en cumplimiento del 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando redactado de la siguiente forma:

VII. RÉGIMEN DE INGRESO.

Artículo 7.

1. Se exigirá el depósito previo del importe total de la tasa, en régimen de autoliquidación, debiéndose acreditar el pago de la misma en el momento de presentar la solicitud la licencia o renovación de ésta, sin que el expediente pueda tramitarse sin el justificante de pago.

Una vez otorgada la autorización administrativa, el Ayuntamiento procederá, previa comprobación, a aprobar las liquidaciones tributarias correspondientes.

En caso de denegación de la autorización o licencia, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y en los supuestos de alta y baja la cuota se prorrateará por semestres. No obstante, si se ocupara más superficie de la autorizada, se tendrá en cuenta la ocupación efectiva.

3. La autorización concedida será prorrogada automática por un período igual al inicialmente concedido, salvo que se solicite la baja de dicha ocupación. Las altas serán incorporadas al padrón o matrícula de esta Tasa.

4. Los obligados tributarios que pongan fin a la utilización privativa del dominio público con mesas y sillas deberán presentar la correspondiente declaración de baja.

5. Cuando el aprovechamiento no pueda efectuarse por causas no imputables al interesado, la cuota se prorrateará en función de la ocupación realizada. “

Arrecife, a doce de agosto de dos mil catorce.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Manuel Fajardo Feo.

7.661

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 7.666

Se hace público que ha quedado elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones, la modificación del artículo 29.1 Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y Otros ingresos de Derecho Público cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 166 de fecha 26 de diciembre de 2011, modificación que fue aprobada de manera provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2014 y cuyo texto se hace público en cumplimiento del 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29. Calendario fiscal

1. Con carácter general, se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

Desde el día 5 de junio al 5 de agosto:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tasa por prestación del servicio de recogida de basura Comercial/Industrial.

Tasa por instalación de cajeros automáticos en fachadas de inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancía de cualquier clase